

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020 00225 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE personería jurídica al doctor EDGAR JULIÁN VARGAS BRAND, identificado con C.C. No. 79.557.258 de Bogotá y titular de la T.P. No. 99.208 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por el siguiente yerro procesal:

No aportó constancia de envío de la demanda y sus respectivos anexos por medio electrónico a la parte demandada, conforme al artículo 6° inciso 4°, del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. ALLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija lo pertinente y acredite el envío de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada por medio electrónico o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

am

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
reglamentario 2364/12

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el ESTADO No 180, fijado hoy 8 de octubre
de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**SILVA
DEL CIRCUITO DE**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **0aa8ef2d07e1d871046938b1ed6f49112ce9669c000f0ba5043c3c6943c7d376**
Documento generado en 08/10/2020 06:52:33 a.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00224 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de
septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando
que la presente demanda correspondió por reparto
virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase
proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que el proceso cumple con
los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de
la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor
FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ,
identificado con C.C. No. 79.939.942 de Bogotá, y titular de
la T.P. No. 178.960 del C.S. de la J., como apoderado del
demandante conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral
promovida por el señor JAIME CASTILLO CHACON en contra
de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN
MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. El trámite
que se le dará al presente asunto es el de un proceso
ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a la Administradora Colombiana de
Pensiones - Colpensiones y a la Agencia Nacional De

Defensa Jurídica Del Estado en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T y de la.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 8 de octubre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

**SILVA
O
RCUITO DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf91ba84b31b5ab35338c22e4fd99dad7b9f368dc
8bc1f3df510159ebf813507**

Documento generado en 08/10/2020 06:51:59 a.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020 00222 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtualmente y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que el proceso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín, y titular de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARGARITA CECILIA BAYONA VEGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, y en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la

prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas que al momento de contestar la demanda alleguen la documental solicitada correspondiente en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 8 de octubre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70ec48c82f83852f7cd85c77955cc926597a8c9dfaf30df2fe66304c4b6456c

Documento generado en 08/10/2020 06:51:33 a.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, se informa que la demanda radicada bajo el radicado No. 110013105030-2020-00166-00 la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio -Sírvasse proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. No. 80.218.657 y titular de la T.P. No. 145.241 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante en los anexos.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUIN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, y en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia a cada uno de los correos

electrónicos suministrados por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 8 de
octubre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGAD

BOGOTÁ D.C.

Este documento
jurídica, conform

enta con plena validez
Decreto reglamentario

Código de verificación:

78c5ecb5ab844624b423bfe8c28dec4892cf44a5624bf0df6b8cc9ca62e4a6f1

Documento generado en 08/10/2020 06:49:38 a.m.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2020

PROCESO ORDINARIO 1100131050302019-00478

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario informando que al momento de tener por contestada la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., no se resolvió respecto de la vinculación de la AFP PORVENIR S.A. -Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y realizando el estudio del proceso para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, que tendría lugar el día 8 de octubre de 2020, a la hora de las ocho y treinta (08:30 am), se advierte que a folios 153 y 154 del expediente, obra memorial radicado por la apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A., en le cual propuso la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO respecto de la AFP PORVENIR S.A.

Al respecto, se tiene que, en efecto, el demandante, señor Jeemmy Albrecht Mendieta Sanabria, estuvo vinculado a la AFP PORVENIR S.A., desde el 1° de octubre de 2000 al 30 de abril de 2005 y que posteriormente retornó a la AFP PROTECCIÓN S.A., el 1° de mayo de 2005, tal y consta en el Certificado de ASOFONDOS – SIAF aportado por Protección y que obra a folio 154 del plenario.

Sobre el particular, es claro que el demandante estuvo vinculado por un largo periodo de tiempo a la AFP PORVENIR S.A., y si bien, al momento de contestar la demandar Protección S.A., formulo excepciones previas, el Despacho considera que, previo a la realización de la audiencia señalada en auto anterior, se hace

necesaria la vinculación de Porvenir S.A., para proceda a contestar la demanda como en derecho corresponde y, posteriormente, se pueda llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos en comento, con el fin de evitar actuaciones que invaliden lo actuado y en aras de no vulnerarle el derecho a la defensa y contradicción que le asiste a dicha Administradora de Fondos de Pensiones, quien se puede ver afectada con las resultas de este asunto.

Así las cosas, se ordenará la vinculación al presente proceso de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como Litisconsorte Necesario, para que proceda a la contestación de la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, términos que empezarán a correr una vez se realice la notificación conforme lo dispone el Decreto Legislativo 206 del 4 de junio de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, se dispondrá que las diligencias ingresen al despacho para la respectiva calificación de la contestación de la demanda y proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en calidad de Litisconsorte Necesario, conforme la solicitud elevada por la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. y conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a contestar la demanda como en derecho corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, enviando para tal efecto, copia del auto admisorio de la demanda, de esta providencia y del traslado de la misma al correo electrónico de la entidad, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos

días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

TERCERO: Una vez realizada la notificación anterior y vencido el término de traslado para contestar, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para la respectiva calificación de la contestación de la demanda que allegue la entidad vinculada y proceder a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>Estado No. 180</u> fijado hoy <u>8 de octubre de 2020</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ba15a09eb77ef5ae2a0aed7a1c055a4857eb700a8b8b8f1391367cbf6b154b

Documento generado en 08/10/2020 06:49:10 a.m.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), informando que la accionante presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105030-2020-00304-00 - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la accionante impugnó el fallo de tutela proferido por éste Despacho Judicial el pasado treinta (30) de septiembre del 2020, estando dentro del término legal, es por lo que se dispondrá a remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 180 fijado hoy 8 de octubre de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d346c84bef16a4236eed27edc9c0d9e1235413a5820a81f1a3692b9dfaedbc

Documento generado en 08/10/2020 06:48:37 a.m.